

## **ACTA AUDIENCIA LECTURA DE SENTENCIA JUICIO ABREVIADO**

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las 12.10 horas, se constituye en el Salón de Audiencias N°3, el Sr. Juez de Garantías N° 3, Dr. Ricardo Daniel Bonazzola a fin de dictar sentencia en el marco del **Legajo de OGA N°9674**, actuaciones caratuladas **"BUSTAMANTE JESUS JOSE MARIA NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA PECULADO FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA"** en virtud de lo que ordena el artículo 391 C.P.P.E.R., a fin de proceder al dictado de la SENTENCIA:

VISTO: Las presentes actuaciones Legajo de OGA N° 9674, actuaciones caratuladas: "BUSTAMANTE JESUS JOSE MARIA NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA PECULADO FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA" , que se siguen a JESUS JOSE MARIA BUSTAMANTE, alias "CUCHI", DNI N° 14.830.067, argentino, nacido en la ciudad de Paraná el día 22/02/1962, de 56 años de edad, divorciado, tiene tres hijos, con estudios universitarios incompletos, publicista, con domicilio real en calle Rosario del Tala N° 252 de la ciudad de Paraná, hijo de José María Bustamante (v) y de Miriam Hilda (v); no tiene ningún tipo de adicción ni antecedentes penales y; CONSIDERANDO: Que se atribuye a JESUS JOSE MARIA BUSTAMANTE la comisión del siguiente HECHO: "Sergio Daniel Urribarri, en su calidad de Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, y Pedro Báez, en un inicio como Director General de Información Pública de Gobierno y posteriormente como Ministro de Cultura y Comunicación de Entre Ríos, de manera constante, habitual y reiterada, 4 sustrajeron fondos públicos cuya administración y disposición tenían en razón de los cargos que respectivamente ostentaban, direccionándolos a favor de Juan Pablo Aguilera, cuñado de Urribarri, funcionario del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Para ello, otorgaron múltiples contratos de publicidad del Estado entrerriano, a favor de las empresas Next SRL y Tep SRL de Juan Pablo Aguilera, las cuales figuran inscriptas a nombre de Emiliano Giacomuzzi, Maximiliano Sena, Luciana Belén Almada -concubina de Juan Pablo Aguilera- y Alejandro Almada -quienes actúan como testaferros de AGUILERA- con el único propósito de beneficiar económicamente a los mencionados. Así, durante todo el lapso comprendido entre los años 2010 a 2015, utilizaron esta maniobra de manera habitual, regular y constante, sorteando los mecanismos legales que garantizan la libre competencia de oferentes del Estado, o simulando hacerlo, pero sin observar la normativa vigente (Ley N° 5140 y decretos reglamentarios y Constitución Provincial), para otorgar múltiples órdenes de publicidad referidas a campañas de difusión de actos de gobierno -entre otras las N° 5 02/01/2010; 350 22/03/2010; 5 02/01/2010; 6 02/01/2010; 1405 19/08/2010; 1402 19/08/2010; 2578 28/12/2010; 2577 28/12/2010; 2838 30/08/2011; 2909 30/08/2011; 2843 30/08/2011; 2842 30/08/2011; 2839 30/08/2011; 2840 30/08/2011; 2836 30/08/2011; 2837 30/08/2011; 2569 28/12/2010; 2570 28/12/2010; 2571 28/12/2010; 2572 28/12/2010; 2058 29/06/2012; 3970 29/12/2011; 3976 29/12/2011; 3389 28/09/2012; 3393 28/09/2012; 2055 29/06/2012; 2062 29/06/2012; 3395 28/09/2012; 3387 28/09/2012; 2056 29/06/2012; 2060 29/06/2012; 3388 28/09/2012; 3394

28/09/2012; 3392 28/09/2012; 2054 29/06/2012; 2061 29/06/2012; 881 30/03/2012; 882 30/03/2012; 884 30/03/2012; 883 30/03/2012; 887 30/03/2012; 3974 29/12/2011; 3972 29/12/2011; 3971 29/12/2011; 3975 29/12/2011; 3973 29/12/2011; 3977 29/12/2011; 3969 29/12/2011; 753 16/03/2012; 754 16/03/2012; 2059 29/06/2012; 886 30/03/2012; 885 30/03/2012; 4438 21/12/2012; 1207 15/03/2013; 1209 15/03/2013; 1213 18/10/2013; 4431 21/12/2012; 4439 21/12/2012; 4440 21/12/2012; 1237 18/03/2013; 1238 5 18/03/2013; 2081 30/04/2013; 2082 30/04/2013; 2083 30/04/2013; 2084 30/04/2013; 2085 30/04/2013; 2086 30/04/2013; 1233 18/03/2013; 1234 18/03/2013; 1235 18/03/2013; 1236 18/03/2013; 1208 15/03/2013; 3911 02/11/2012; 3912 02/11/2012; 3913 02/11/2012; 3914 02/11/2012; 3916 02/11/2012; 2078 30/04/2013; 4433 21/12/2012; 4435 21/12/2012; 4437 21/12/2012; 3910 02/11/2012; 3918 02/11/2012; 3919 02/11/2012; 3922 02/11/2012; 4432 21/12/2012; 4434 21/12/2012; 2077 30/04/2013; 2079 30/04/2013; 2080 30/04/2013; 5809 29/11/2013; 5811 30/12/2013; 5812 30/12/2013; 5813 30/12/2013; 5814 30/12/2013; 5815 30/12/2013; 5816 30/12/2013; 5817 30/12/2013; 5818 30/12/2013; 4185 23/09/2013; 4187 23/09/2013; 4188 23/09/2013; 1651 01/04/2014; 1655 01/04/2015; 1656 01/04/2014; 4189 23/09/2013; 4190 23/09/2013; 4191 23/09/2013; 4192 23/09/2013; 4193 23/09/2013; 4194 23/09/2013; 1649 01/04/2014; 1650 01/04/2014; 1652 01/04/2014; 1653 01/04/2014; 1654 2014; 1658 01/04/2014 583 18/02/2014; 1657 01/04/2014; 4399 22/08/2014; 3945 11/09/2015 3946 11/09/2015; 3950 11/09/2015; 3951 11/09/2015; 2479 2015; 2480 2015; 2485 08/06/2015; 2486 08/06/2015; 1578 27/03/2015; 1575 27/03/2015; 1577 27/03/2015; 2481 08/06/2015; 2483 08/06/2015; 1573 27/03/2015; 1574 27/03/2015; 1579 27/03/2015; 1580 27/03/2015; 3949 11/09/2015; 2484 08/06/2015; 2490 08/06/2015; 3947 11/09/2015; 3948 11/09/2015-; que eran aprobadas posteriormente por Decretos que suscribía Urribarri N° 2173 16/02/2010, 109 16/02/2010, 3567 29/09/2010, 3568 29/09/2010; 543 18/03/2011; 522 18/03/2011; 4862 14/11/2011; 4880 14/11/2011; 4860 14/11/2011; 4861 14/11/2011; 4864 14/11/2011; 4863 14/11/2011; 4865 14/11/2011; 528 18/03/2011; 522 18/03/2011; 531 18/03/2011; 4636 26/12/2012; 1353 16/05/2012; 914 11/04/2012; 4631/12; 4638/12; 4641/12; 4642/12; 4634/12; 4672 27/12/2012; 4637 26/12/2012; 4639 26/12/2012; 4670 27/12/2012; 4632 26/12/2012; 4640 26/12/2012; 2384 24/07/2012; 2424 24/07/2012; 2382 24/07/2012; 2381 24/07/2012; 2394 24/07/2012; 1362 16/05/2012; 1349 16/05/2012; 1369 16/05/2012; 1356 16/05/2012; 1302 16/05/2012; 1357 16/05/2012; 2387 24/07/2016; 2387 24/07/2016; 4633 26/12/2012; 2388 24/07/2012; 2386 24/07/2012; 1475 21/04/2013; 1397 17/05/2013; 1473 21/05/2013; 2440 01/08/2013; 4739 17/12/2013; 3369 23/09/2013; 1399 17/05/2013; 183 07/02/2013; 4744 17/12/2013; 1855 01/07/2013; 235 14/02/2013; 742 04/04/2013; 4736 17/12/2013; 3048 11/09/2014; 3049 11/09/2014; 120 30/01/2014; 5119 29/12/2014; 121 30/01/2014; 5091 23/12/2014; 5089 23/12/2014; 3851 21/10/2015; 2756 21/08/2015; 2230 07/07/2015; 2227 07/07/2015; 2365 20/07/2015; 2511 23/07/2015; 3847 21/10/2015; 2371 20/07/2015 y 3897 26/10/2015. A raíz de estos contratos los mencionados percibieron periódicamente sumas de dinero abonadas por el Estado Provincial, para lo cual se valieron de ficticias constataciones de su ejecución, tal como surge de la pericial practicada en relación a los expedientes N° 1149972, 1260819, 1271908, 1497665, 1266925, 1243154, 1154851, 1147457, 1409071, 1528567, 1122574,

1209773, 1333189, 1414315, 1395509, 1280880, 1298511, 1284799,  
1416294, 1379009, 1409144, 1257424, 1409074, 1105726, 1091764,  
1011079, 1080258, 1006525, 1025667, 1333194. 1596868, 1575658,  
1358894, 1672716, 1615428, 1299700, 1284057, 1479302, 1530152,  
1532651, 1472149, 1286103, 1333191, 1416296, 1671014, 1586905,  
1525333, 1293327, 1497486, 1521198, 1671829, 1673992, 1588056,  
1284794, 1640970, 1625163, 1544406, 1536724, 1412809, 1410965,  
1656154, 1502274, 1544402, 1525333, 1025659, 1019879, 1006499,  
1011073, 1134924 1546449, 1544261, 1411040, 1416060, 1238798,  
1211499, 1211516, 1389642, 1497292, 1545462, 1671830, 1229400,  
1673988, 1238838, 1521200, 1544265, 1673996, 1521196, 1241998,  
1242003, 1262169, 1176108, 1176109, 1150074, 1671834, 1673984,  
1535807, 1253865, 1150080, 1646058, 1670042, 1155773, 1154898,  
1502423, 1528438, 1589583, 1525332, 1768400, 1775030, 1778315,  
1800879, 1286100, 1449178, 1176137, 1266923, 1176136, 1270498,  
1263257, 1768400, 1775030, 1778315, 1800879, 1286100, 1449178,  
1770938, 1770939, 1802279, 1802331, 1802373, 1804114, 1298505,  
1295634, 1284073, 1297859, 1472213, 1797122, 1805123, 1804204,  
1804356, 1804219, 1800895, 1781119, 1270960, 1472405, 1372067,  
1299706, 1287756, 1287746, 1336542, 1330482, 1298516, 1299712,  
1039800, 1176121, 1176117, 1209958, 1071537, 1758445, 7 1286101,  
1853301, 1433591, 1433577, 1433582, 1410010, 1410004,  
1409081,1371678, 1371675, 1417258, 1417257, 1416061, 1662027,  
1663347, 1797128, 1804346, 1800901, 1799199, 1797119, 1147464,  
1138865, 1154966, 1330727, 1130265, 1112256, 1120813, 1630183,  
1287748, 1293322, 1105730, 1091751, 1080271, 1019877, 1087863,  
1625113, 1641242, 1646381, 1662027, 1409077, 1416073, 1238794,  
1122506, 1596444, 1176120, 1221068, 1205916, 1252554, 1170088,  
1170077, 1170073, 1170074, 1251201, 1358891; 1330486; 1371680;  
1278308; 1271910; 1281920; 1130260; 1138864; 992868; 992861;  
1055094; 1055090; 1044851; 1044848; 1035859; 1035865; 1372036;  
1501484; 1673466; 1586473; 1521202; 1615543; 1605413 y 1101722, las  
que fueron firmadas por Pedro Báez y/o Gustavo Tamay, éste último en  
carácter de Responsable de Certificación de Publicidades en Vía Pública,  
siendo su intervención indispensable a los fines de liberar los pagos  
correspondientes. Para concretar las maniobras anteriormente descritas, a  
sabiendas de la irregularidad de los procedimientos, que pretendían simular  
la real y legítima intervención entre distintos oferentes, Jesús José María  
Bustamante y Hugo Fernando Montañana, titulares de las empresas  
Bustamante José María y Montañana Publicidad respectivamente,  
participaron de las mismas siendo beneficiados con un porcentaje de la  
publicidad pautaada en el contrato pero habiendo acordado previamente que,  
una vez percibido el cobro de las sumas respectivas, de ese total, un  
porcentaje era reembolsado a Aguilera a través de la contadora de la  
empresa, Corina Cargnel, quien tenía a su cargo la gestión, seguimiento y  
cobro de todos los contratos así como también la percepción de los  
retornos, siendo su rol fundamental pues era el nexo entre los funcionarios  
de las oficinas del Estado, encargadas de la tramitación de las  
contrataciones, y las empresas antes mencionadas.". Liminarmente  
debo dejar sentado cual es el margen de apreciación con que contamos los  
Jueces de Garantías al analizar los juicios abreviados que proponen las  
partes. Y en esto voy a traer a colación -por compartirlo en plenitud parte

del pronunciamiento del distinguido colega Elvio Ozir Garzón al sentenciar en fecha 13/4/18 en relación a similar planteo de resolución del conflicto penal , en la causa "FUNDACION M´BIGUA S. SU PRESENTACIÓN S/ PECULADO" (Legajo de OGA 5118): "...Sabido es que desde el 22 de septiembre de 2014 entró en vigencia en nuestra jurisdicción el nuevo sistema de enjuiciamiento penal que dispone la ley 10.317 (modificatoria de la Nº 9754) de nítido tinte acusatorio, adversarial, en el que el Juez no puede ejercer sus funciones jurisdiccionales más allá de los límites que le imponen las pretensiones de las partes, ya que si lo hiciera, estaría vulnerando una de las características de su magistratura y una de las garantías más preciadas para los justiciables: su rol de tercero imparcial.-En la causa "BERNS", la Cámara de Casación de la ciudad de Paraná ha delienado el margen de actuación de los jueces en el sistema acusatorio previsto en el código de rito, pautas que han sido seguidas en otros precedentes. Así, en los autos "SCHLEGEL" (29/12/2014), dicho Tribunal -si bien con diferente integración- ha señalado que "Tal como ha sostenido Ferrajoli: "La separación de juez y acusación es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás. Esta separación, requerida por nuestro axioma nullum iudicium sine accusatione, es la base de las garantías orgánicas estipuladas en nuestro modelo teórico. Comporta no sólo la diferenciación entre los sujetos que desarrollan funciones de enjuiciamiento y los que tienen atribuidas las de postulación -con la consiguiente calidad de espectadores pasivos y desinteresados reservada a los primeros como consecuencia de la prohibición ne procedat iudex ex officio-, sino también, y sobre todo, el papel de parte -en posición de paridad con la defensa- asignado al órgano de la acusación, con la consiguiente falta de poder alguno sobre la persona del imputado". (Derecho y Razón, ed. Trotta, p.567).-Los jueces no pueden, entonces -si las partes habilitadas para ello no lo hacen- avanzar en la investigación, prosecución o juzgamiento de una causa por su sola voluntad, porque si así lo hicieran estarían violando el axioma que más arriba refiriera.-Ahora bien, en nuestro sistema de enjuiciamiento, la acción penal pública se encuentra en cabeza del Ministerio Público Fiscal, estando vedado a los jueces el ejercicio oficioso de la misma. En concreto: los jueces no pueden avanzar más allá de lo que los fiscales soliciten, siempre que lo hagan, debe aclararse, dentro de los márgenes legales.-La actuación de los funcionarios encargados de llevar adelante la pretensión punitiva estatal, si bien reglada y en lo que toca a cuestiones de política criminal, es absolutamente privativa del órgano que integran. Dicho de otro modo: las cuestiones de política criminal (v.g.: acusar o no hacerlo; avalar un pedido de probation o negarlo; imputar a una persona y no a otra; o, como en el caso de autos, acordar un juicio abreviado en términos que pudieran resultar político-criminalmente opinables (tan sólo "opinables") no son ni pueden ser revisables por los magistrados, desde que ello compete exclusivamente al titular del Ministerio Público Fiscal, esto es al Procurador General, tal como lo refiere la Ley Nº 9544, que en su art. 15º, ap. K) refiere expresamente que corresponde a aquel: "Diseñar la política criminal y de persecución penal del ministerio público fiscal".-Recordemos que la postura dominante, derivada de pronunciamientos tales como: "Tarifeño", "García", "Cattona", "Cáseres", "Fiscal c. Fernández" y "Mostaccio", nos permiten despejar cualquier duda sobre la posibilidad de condenar sin acusación o más allá de

los límites que ella propone; por tanto, diferir la conclusión del presente caso en pos de una solución distinta a instancias de las pretensiones sancionatorias que pudiere tener la Magistratura no luce adecuado apareciendo más bien contrario a los principios rectores que guían al proceso toda vez que, más allá de la opinión personal que se tenga del acuerdo arribado, no resulta pertinente en el marco de la división de roles constitucionalmente asignada, reemplazar al fiscal en su actividad acusatoria".- Y de manera específica, en relación al juicio abreviado, el vocal que comandó el acuerdo al que se adhirieron sus otros dos colegas..., dijo: "Esto no quiere decir que los magistrados deban aceptar cualquier acuerdo de juicio abreviado que las partes sometan a su aprobación. Siempre, y necesariamente, deberán revisar si el mismo es ajustado a Derecho, es decir, si no se refiere -el acuerdo- a cuestiones que, por ley, resultan inmodificables para las partes, como podría ser v.g.: omitir la opinión del Ministerio Público en sus funciones de representación promiscua de menores. Tampoco correspondería su aprobación si se verificase que el consentimiento del imputado estuviese viciado por error o ignorancia (ni mucho menos por violencia o intimidación). Es decir que el magistrado siempre tendrá, no la posibilidad, sino la obligación de revisar el acuerdo en el sentido apuntado, pero nunca en los términos de la norma cuestionada.-Entiendo que la única forma de mantener vigente aquella, es la que aquí propicio, es decir: admitir la revisión y el eventual rechazo del acuerdo de juicio abreviado conforme lo he reseñado precedentemente, habida cuenta que, hacerlo en los expresos términos de la misma, sin un análisis sistemático y aún constitucional (análisis éstos que nunca deben estar ausentes del razonamiento judicial) nos conduciría al dictado de resoluciones que aunque legales en apariencia, escondieran, detrás de las formas, certeros embates a un sistema procesal penal que, necesaria y permanentemente debe ser examinado a la luz de la Constitución misma y los pactos y Tratados internacionales en la materia, cuando -como en el caso autos- la tensión entre los mismos resultase evidente".-Hechas estas advertencias sobre el marco al que se circunscribe la función del suscripto al examinar el acuerdo de juicio abreviado arribado por las partes, observo en primer término que el que nos ocupa fue suscripto por el imputado, quien en la audiencia de proposición del mismo fue debidamente informado por el suscripto de la naturaleza y significación del juicio abreviado, que su basamento es la libre confesión del acusado, siendo advertido de que no obstante su confesión, la causa habría de resolverse con las pruebas colectadas hasta el momento, y que en el caso de ser declarado culpable, la pena no podría exceder de la que conformara con la fiscalía y su defensa técnica, explicándosele también los alcances y consecuencias de esta modalidad. De todo lo cual Bustamante manifestó haber sido debidamente interiorizado por su abogado defensor, reiterando que aceptaba su culpabilidad y responsabilidad en el hecho, la calificación legal de los mismos, conformándose con la pena sugerida, expresando que su confesión y consentimiento para este procedimiento fue libremente expresado, reconociendo finalmente su firma en el convenio de marras. Que también reconoció contenido y firma del acuerdo complementario que también suscribieron los representantes del ministerio público fiscal y el defensor técnico del encartado. La defensa técnica de Bustamante a cargo del Dr. R. Gastón Rosenberg J. reiteró su aval al acuerdo en su totalidad. Entiendo que se cumplimentan así las disposiciones formales de procedencia

del juicio abreviado previstos en los arts. 391, 480, 481, y concordantes del C.P.P.. Que adentrandonos en el aspecto sustancial del acuerdo escogido, más allá del libre reconocimiento por parte de Bustamante de haber incursionado en los hechos que se le endilgan, se han colectado elementos de convicción que me llevan a sostener tanto su existencia material como la autoría por parte del encartado con el grado de certeza imprescindible para un pronunciamiento condenatorio. En efecto entonces, las evidencias colectadas en el Legajo de I.P.P. de Fiscalía que lleva el n° 31253 que he tenido a la vista y he analizado así como la copiosa documental e instrumental acompañada, elevadas e incorporadas con el rango de pruebas conforme el acuerdo de partes que nos ocupa son: 1) Acta de denuncia radicada por Rubén A. Pagliotto y Guillermo R. Mulet en fecha 21/12/2015, y ampliación de fecha 29/12/15. 2) Copia certificada de la Resolución N° 9 del Ministerio de Cultura y Comunicación de E. Ríos, de fecha 08/02/12. 3) Copia simple de la Resolución N° 43 de la Dirección General de Información Pública, de fecha 09/12/2008. 4) Copia simple del Decreto N° 998/12 MCyC. 5) Informe médico N° 4345 correspondiente a Jesús José María Bustamante de fecha 11/09/17, suscripto por la psicóloga del Departamento Médico Forense, Aranzazú Ormache. 6) Informe del Registro Nacional de Reincidencia de Jesús José María Bustamante. 7) Copia certificada de la nota presentada por el Fiscal de Estado, Julio Cesar. Rodriguez Signes ante la Unidad Fiscal de Investigación y Litigación de fecha 12/07/17 en el marco del Legajo N° 29.885 caratulado "INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN OCASIÓN DE LAS CONTRATACIONES CELEBRADAS EN EL MARCO DE LA CUMBRE DEL MERCOSUR DEL AÑO 2014 - INVESTIGACIÓN DE OFICIO". 8) Expedientes Administrativos de Obra (Principales) N° 1334647 (año 2012); N° 1176136 (año 2011); N° 1090964 (año 2010); N° 1069164 (año 2010); N° 1259579 (año 2011); N° 1179560 (año 2011); N° 13923012 (año 2012); N°1309681 (año 2012); N° 1518755 (año 2013); N°1518761 (año 2013); N° 1518758 (año 2013); N° 971437 (año 2009); N°1132505 (año 2010); N°1132520 (año 2010); N° 1176137 (año 2011); N° 1259595 (año 2011); N° 1259596 (año 2011); N° 1259597 (año 2011); N° 1259593 (año 2011); N° 1259585 (año 2011); N° 1176135 (año 2011); N° 1259582 (año 2011); N° 1176134 (año 2011); N° 1309666 (año 2012); N°1309673 (año 2012); N° 1309631 (año 2012); N° 1309656 (año 2012); N°1309637 (año 2012); N° 1334676 (año 2012); N° 1334659 (año 2012); N°1334655 (año 2012); N° 1334692 (año 2012); N° 1334664 (año 2012); N° 1374810 (año 2012) 1374813 (año 2012); N°1392327 (año 2012); N°1392337 (año 2012); N° 1392306 (año 2012); N° 1374789 (año 2012); N° 1392309 (año 2012); N° 1392342 (año 2012); N° 1374816 (año 2012); N° 1306941 (año 2012); N° 1374799 (año 2012); N°1334690 (año 2012); N° 1334681 (año 2012); N° 1374818 (año 2012); N°1374817 (año 2012); N° 1309624 (año 2012); N° 1434282 (año 2013); N° 1460620 (año 2013); N° 1460592 (año 2013); N° 1434382 (año 2013); N° 1410965 (año 2013); N° 1412809 (año 2013); N° 1419513 (año 2013); N° 1419577 (año 2013); N° 1419484 (año 2013); N° 1419503 (año 2013); N° 1497124 (año 2014); N°1497126 (año 2014); N° 1658737 (año 2014); N° 1534876 (año 2014); N°1657491 (año 2014); N° 1661498 (año 2014); N° 1534285 (año 2014); N°1726709 (año 2015); N° 1724212 (año 2015); N° 1724283 (año 2015) N° 1724347 (año 2015); N°1761003 (año 2015); N° 1726481 (año 2015); N° 1760868 (año 2015);

2015); N° 1726821 (año 2015) y N° 1761054 (año 2015).9) Expedientes Administrativos de Obra (Derivados) N° 1149972; 1260819; 1271908; 1497665; 1266925; 1243154; 1154851; 1147457; 1409071; 1528567; 1122574; 1209773; 1333189; 1414315; 1395509; 1280880; 1298511; 1284799; 1416294; 1379009; 1409144; 1257424; 1409074; 1105726; 1091764; 1011079; 1080258; 1006525; 1025667; 1333194; 1596868; 1575658; 1358894; 1672716; 1615428; 1299700; 1284057; 1479302; 1530152; 1532651; 1472149; 1286103; 1333191; 1416296; 1293327; 1091751; 1105730; 1112256; 1120813; 1130265; 1138865; 1154966; 1071537; 1544265; 1670042; 1673996; 1546449; 1544261; 1501484; 1502423; 1544406; 1673992; 1673466; 1671014; 1625163; 1525333; 1646058; 1671834; 1640970; 1586473; 1589583; 1588056; 1662027; 1502274; 1535807; 1536724; 1545462; 1544402; 1521196; 1497486; 1521200; 1521198; 1497292; 1521202; 1615543; 1528438; 1605413; 1671830; 1525332; 1646381; 1596444; 1630183; 1586905; 1673984; 1656154; 1641242; 1170073; 1170074; 1150074; 1154924; 1211499; 1176120; 1176118; 1170088; 1170077; 1155773; 1150099; 1149977; 1154950; 1176109; 1209958; 1409077; 1416073; 1238798; 1019877; 1281926; 1087863; 1080271; 1263202; 1242003; 1262169; 1284794; 1253865; 1293322; 1287748; 1330727; 1410010; 1410004; 1416060; 1229400; 1336542; 1286101; 1330482; 1416061; 1409081; 1417258; 1417257; 1211516; 1176108; 1150080; 1154898; 1241998; 1251201; 1238794; 1671829; 1358891; 1330486; 1371680; 1278308; 1271910; 1281920; 1011073; 1025659; 1006499; 1019879; 1035865; 1035859; 1044848; 1044851; 1055090; 1055094; 992861; 992868; 1449178; 1389642; 1371678; 1371675; 1138864; 1252554; 1130260; 1472213; 1298516; 1299712; 1768400; 1372067; 1372036; 1122506; 1176121; 1176117; 1147464; 1221068; 120916; 1039800; 1853301; 1101722; 1797122; 1805123; 1804204; 1804356; 1804219; 1800895; 1673988; 1625113; 1433591; 1775030; 1799199; 1797119; 1778315; 1800879; 1433577; 1433582; 1758445; 1772405; 1788119; 1797128; 1804346; 1800901; 1411040; 1299706; 1286100; 1238838; 1287756; 1270960; 1298505; 1295634; 1284073; 1297859; 1176137; 1266923; 1176136; 1270498; 1263257; 1890906; 1770938; 1770939; 1802279; 1802373; 1804114; 1663347; 1617143; 1802331 y N° 1287746. 10) Expediente original administrativo N° 250 TEP SRL "Solicita inclusión al registro de proveedores" en 90 fs. y N° 71.565 NEXT SRL "Solicita inscripción en el registro de proveedores" en 176 fs., remitidos mediante nota N° 672 del 21/06/2016 y suscripta por el contador Pedro Gonzalez Solano en su calidad de Director de la Unidad Central de Contrataciones MEHF, y el Dr. Antonino Solari, abogado de la misma repartición. 11) Nota N° 016/16 de DIPJ del 19/01/2016, por la cual se remite copia legalizada de los contratos sociales, designación de gerentes, designación de sede social de TEP SRL y NEXT SRL firmada por el Director de la Dirección de Inspección de Persona Jurídica, José Carlos Luján. 12) Movimientos de la cuenta corriente N° 3900101694 cuyo apoderado es el Sr. Juan Pablo Aguilera y cuenta corriente N° 3900037668 cuyo apoderado es el Sr. Sergio Daniel Urribarri, copia de los comprobantes de consulta de personas físicas, de domicilio, de clientes relacionados, de cuentas relacionadas, de clientes físicos, de saldos inmovilizados, y de cuentas, extracto de la cuenta corriente N° 3900037668 que acredita los movimientos habidos en la misma, por último documentación para la apertura N° 3900037668 de titularidad del Partido

Justicialista, 3900078605 de titularidad del Frente para la Victoria distrito Entre Ríos, 3900090235 de titularidad del Frente para la Victoria distrito Entre Ríos, 3900101694 de titularidad del frente para la victoria distrito Entre Ríos alianza transitoria, y 3907261556 de titularidad de la Sra. Luciana Almada, remitidos mediante nota suscripta por los Sres. Mariano E. Harispe en su calidad de Gerente del Banco de la Nación Argentina y la Sra. María Eugenia Serra, en su carácter de jefe de área de la misma de fecha 31/03/16. 13) Nota N° 53/ CG-CACyS de fecha 4 de marzo del 2016 de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos mediante la que informa y remite, tomando en cuenta la base de datos SIAF, órdenes de pago libradas por el Estado Provincial a diferentes empresas de la Provincia de Entre Ríos en el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2007 al año 2015, suscripto por el Contador Adjunto Andrés Rodrigo Zabala. 14) Expediente N° 1814230 caratulado Ministerio Público Fiscal UFIL, legajo caratulado "Pagliotto Rubén - Mulet Guillermo su denuncia", solicita copia certificada de la totalidad de órdenes de publicidad libradas por el Estado Provincial que se detallan, remitido por el Cr. Aurelio Oscar Miraglio en su carácter de contador de la provincia de Entre Ríos, el 07/03/16, en 165 fs. 15) Expediente N° 1842813 caratulado Ministerio Público Fiscal UFIL, legajo caratulado "Pagliotto Rubén - Mulet Guillermo su denuncia", en 247 fs. firmado por el contador Aurelio Oscar Miraglio, con detalle de movimientos y usuarios de los expedientes que se detallan en el oficio. 16) Acta de fecha 05/10/16 suscripta por las delegadas judiciales María Delia Ramirez Carponi y Mercedes Nin, por la cual reciben del Dr. Pablo Dimier, funcionario del Ministerio de Cultura y Comunicación de Entre Ríos, los legajos del registro de proveedores correspondientes a las empresa TEP SRL en 24 fs., Montañana Hugo Fernando en 28 fs., Bustamante José María en 19 fs., y listado de Inscriptos en el registro de medios del Ministerio de Cultura y Comunicación en 34 fs., los cuales obran agregadas a la misma. 17) Informe N° 8041 del 20/05/16 suscripto por el Dr. Germán Coch en su carácter de jefe de división de registro público de la Dirección de Notariado de Entre Ríos, indicando los inmuebles cuya titularidad pertenecen a la empresa TEP SRL. 18) Informe producido por la División Investigación de la Dirección Regional Paraná de la Administración Federal de Ingresos Públicos, casos 9 y 11 en 79 fs., y Nota reservada N° 17/2016 de fecha 16/03/16 suscripta por Hector Ortiz, Jefe de División Investigaciones de la AFIP, elevadas mediante nota de fecha 23/03/16 suscripta por el Dr. Carlos Isaac Abud, Jefe (int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional Paraná de la AFIP. 19) Informe elaborado por el área de Investigaciones de la Dirección Regional Paraná, contestado en nota reservada N° 30/2016 suscripta por el Cr. Héctor R. Ortiz, Jefe (int.) División Investigación Dirección Regional Paraná, en 13 fs. y cinco legajos correspondientes a TEP SRL en 36 fs., NEXT SRL en 44 fs., Alejandro Luís Almada en 11 fs., Emiliano Oscar Giacopuzzi en 49 fs., Maximiliano Romeo Sena en 37 fs., elevados mediante nota de fecha 15/06/16 suscripto por la Dra. Nuñez Diana Marina, Jefe (int.) Sección Penal Tributario A/C División Jurídica, Dirección Regional Paraná, de la AFIP. 20) Informe N° 2500311 del 27/06/16 suscripto por la Dra. Claudia Valentina Musto de la Gerencia de asuntos legales del Nuevo Banco de Entre Ríos, en relación a las cuentas, créditos, consumos de tarjetas de crédito, y demás información contable referida a las empresas TEP SRL, NEXT SRL, y a los Sres. Emiliano Giacopuzzi, Almada Alejandro Luís, y Sena Maximiliano Romeo. 21) Informe

Pericial N° 12525 de fecha 16/06/2017, suscripto por Carlos Rodolfo Orzuza, Especialista en Criminalística y Calígrafo Público Nacional del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Juan Federico Rossi, Bioingeniero, ambos miembros de la Oficina Pericial del STJER, y por Eduardo Vicente Reales, fotógrafo y perito de parte, por la cual se realizó un cotejo comparativo de las fotografías que aparecen en los Legajos que son objeto de la imputación y relacionados a las contrataciones efectuadas por el Estado Provincial con las firmas TEP S.R.L., Montañana y Bustamante, a los efectos de determinar su similitud y compatibilidad. 22) Informe Pericial N° 12780 de fecha 30/11/2017, suscripto por Carlos Rodolfo Orzuza, Especialista en Criminalística y Calígrafo Público Nacional del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Juan Federico Rossi, Bioingeniero, ambos miembros de la Oficina Pericial del STJER, y por Eduardo Vicente Reales, fotógrafo y perito de parte, mediante el que se realizaron aclaraciones respecto del Informe Pericial N° 12525, de fecha 16/06/2017 que labrara esa misma oficina pericial. 23) Informe N° C0691 de fecha 16/12/2016, suscripto por el Sr. Fernando Ferrari, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, por el cual se informa la extracción de datos de agendas, registros de llamadas y mensajes, contenido de los mensajes, contenido de los mensajes de WhatsApp (texto, audios, videos, etc.), fotografías y videos, hojas de cálculo, archivos de texto y mail", de los siguientes celulares: un celular marca Apple, modelo iPad A1432; un celular marca LG, modelo H440AR; un celular marca Samsung, modelo SM-A500M; dos celulares, marca LG, modelo D100AR; un celular marca Samsung, modelo GT-S6790L; un celular marca LG, modelo GS155a. 24) Informe Ampliatorio N° C0691 de fecha 20/12/2016, suscripto por el Sr. Fernando Ferrari, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, por el cual se informa la extracción de datos de agendas, registros de llamadas y mensajes, contenido de los mensajes, contenido de los mensajes de WhatsApp (texto, audios, videos, etc.), fotografías y videos, hojas de cálculo, archivos de texto y mail, del celular marca Apple, modelo iPhone A1688. 25) Informe de fecha 15/08/2017, suscripto por el Sr. Guillermo Javier Fritz, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, por el cual se informa la realización de la imagen forense e identificación de las computadoras y efectos identificados como: Disco rígido externo, con código de identificación interno: I0082\_01; Computadora de escritorio - all in one, con CII: I0082\_02; y una Computadora de escritorio - all in one, con CII: I0082\_03. 26) Informe de fecha 04/10/2017, suscripto por el Sr. Guillermo Javier Fritz, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, por el cual se informa la realización de la imagen forense e identificación de las computadoras y efectos identificados como: disco rígido externo, con código de identificación interno (CII) I0160\_01; Notebook, CII 0160\_02; Netbook, CII 0160\_03; pendrive, CII I0160\_04; computadora de escritorio all in one, CII I0160\_05; computadora de escritorio all in one, CII I0160\_06; disco rígido externo, CII I0160\_07; pendrive, CII I0160\_08; pendrive, CII I0160\_09, pendrive, CII I0160\_10; computadora portátil notebook, CII I0160\_11; computadora de escritorio I-Mac, CII I0160\_12. 27) Informe de fecha 13/12/2017, suscripto por el Sr. Guillermo Javier Fritz, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, identificado como Informe I0185, por el cual se informa la realización de un duplicado

de todo el contenido del disco marca Silicon Power, modelo Armor A15, N° de serie "15044052-12010TA15-SS", cuyo resultado obra en el Disco rígido externo marca SEAGATE, de 2 TB de capacidad, rotulado "DISCO-I0185-31253". 28) Informe de fecha 22/12/2017, suscripto por el Sr. Guillermo Javier Fritz, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, identificado como Informe I0182, por el cual se informa la extracción de los mensajes de correo electrónicos correspondientes a clientes residentes en las computadoras, planillas de cálculo y documentos de texto", pericia efectuada sobre un (01) Disco rígido externo marca WD Elements, rotulado "Disco 31253", conteniendo las imágenes forenses identificadas bajo los códigos internos N°I0092\_01; N°I0082\_02 y N°I0082\_03.- 29) Informe remitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), identificada como Nota 22/2017 (DV INPA), de fecha 16/02/2017, suscripta por Diana Marina Núñez, Jefa (int.) de la Sección Penal Tributaria de la AFIP, y por el Cr. Héctor Eduardo Ortiz, Jefe (int.) de la División de Investigación de la AFIP, respecto de los antecedentes del Sr. Gustavo German Pereyra. 30) Planes de medios correspondientes a: 1) campaña inicio del ciclo lectivo año 2010; 2) campaña postal web APRENDER, año 2010; 3) campaña 20 DE JUNIO DIA DE LA BANDERA, año 2010; 4) campaña Obra Acceso Norte y Sur, ciudad de Paraná; 5) campaña EDUCACIÓN VIAL, 2009, 2010, 2011 y 2012; 6) campaña OBRA PÚBLICA, ENTRE RIOS EXPORTA, ENTRE RIOS PRODUCE, ENTRE RIOS INCLUYE, ENTRE RIOS CRECE, ENTRE RIOS EDUCA, ENTRE RIOS CUIDA, ENTRE RIOS INVITA, años 2010, 2011 y 2012; 7) campaña VERANO SEGURO: VIVI LAS MEJORES TERMAS DE ARGENTINA, VIVI LAS MEJORES PLAYAS DE RIO DE ARGENTINA, VIVI LOS MEJORES CARNAVALES DE ARGENTINA, ENTRE RIOS UNA TIERRA DIFERENTE, 2012 y 2013; 8) campaña UNA PROFESION - UN FUTURO, INGRESA A LA ESCUELA DE AGENTES DE LA POLICIA, año 2013; 9) campaña PROCREAR año 2013, 10) campaña DIFUSIÓN DE ACCIONES DE GOBIERNO, años 2014 y 2015, remitidos mediante informe de fecha 12/04/2017 suscripto por el Sr. Edgardo D. Kueider, en su carácter de Secretario general de la Gobernación de la Pcia. de Entre Ríos. 31) Informe suscripto por la Sra. Secretaria de Comunicación del Gobierno de Entre Ríos, Sra. Maricel Brusco, por medio de la cual da respuesta al oficio de fecha 02/05/2017, expidiéndose respecto de la existencia de un registro de proveedores en la Secretaría de Información Pública Provincial y/o en el Ministerio de Comunicación y Cultura de Entre Ríos; norma y fecha de creación del mismo; obligatoriedad de la inscripción previa en dicho registro como condición para las contrataciones publicitarias; cantidad de proveedores inscriptos en el período 2010-2014, nómina y fecha de inscripción de cada uno de ellos, proporción del presupuesto que se aplicaba para la contratación de espacios publicitarios en los diferentes formatos; contratistas habituales, normativa aplicable a la contratación - con su correspondiente copia -; criterios para diagramación del plan de medios; y la forma en la que certificaban las publicidades contratadas en la vía pública. 32) Informes suscriptos por el Sr. Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación del Gobierno de Entre Ríos, Dr. Pablo Dimier, mediante los cuales da contestación al oficio de fecha 05/10/2016, y por el cual remite el listado de proveedores inscriptos en el Registro Integrado de Medios del Ministerio de Cultura y Comunicación. 33) Informes y documentación remitida por la empresa ENERSA, de fecha 13/02/2016 y

16/05/2016, suscriptos por María Carolina Marani (apoderada), respecto de suministros otorgados al inmueble de calle Yrigoyen N° 885, a nombre de Alejandro Luis José Almada y Gustavo Germán Pereyra; y de contratos de suministro a nombre de las empresas TEP S.R.L., NEXT S.R.L. y de Alejandro Luis Almada, DNI N° 31.521.813, Emiliano Oscar Giacopuzzi, DNI N° 27.447.105, y Maximiliano Romeo Sena, DNI N° 27.348.191. 34) Informe y documentación remitida por el Interventor del Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios - Seccional Diamante; Christian A. Candia, de fecha 21/06/2016, respecto de los Legajos "B" correspondientes a los dominios GDI065 y EPT951. 35) Informe y documentación remitida por el titular del Registro Nacional de la Propiedad Automotor N° 4 de Paraná; Dr. Pedro R. Portillo, de fecha 08/06/2016, respecto de los legajos correspondientes a los dominios LHL903 y HED499. 36) Informe y documentación remitida por el titular del Registro Nacional de la Propiedad Automotor de San Salvador; Zulma Vinacour de Benítez, de fecha 06/06/2016, respecto de los legajos correspondientes a los dominios LKN823 y NKR071. 37) Informe remitido por la Dra. Mariana Novo, en su carácter de Jefe del Área de Sustanciación y Seguimiento de Requerimientos Judiciales de los Registros Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, de fecha 26/05/2016, respecto de los Legajos correspondientes a los dominios DXJ272 y JUQ319. 38) Escritura Pública N° 57, de fecha 26/02/2014 suscripta por la Escribana Jorgelina Nanni, por medio de la cual el Sr. Adrián Federico Fuertes le vende a TEP SRL, representada por Emiliano Oscar Giacopuzzi, el inmueble ubicado en calle Racedo N° 409, por la suma de 240.000 (pesos doscientos cuarenta mil). 39) Escritura Pública N° 137, de fecha 20/07/2011 suscripta por la Escribana Jorgelina Nanni, por medio de la cual el Sr. Adrián Federico Fuertes le vende a TEP SRL, representada por Emiliano Oscar Giacopuzzi, el inmueble ubicado en calle Racedo N° 415, por la suma de 220.000 (pesos doscientos veinte mil). 40) Informe Scopométrico N° 13/16 compuesto del siguiente material: 1) croquis original planta baja labrado en Bvard. Racedo N° 541 de Paraná y su respectiva planimetría; 2) croquis original planta alta, labrado en Bvard. Racedo N° 415 de Paraná, con su respectiva planimetría; 3) croquis original labrado en Av. 25 de Mayo N° 305, depto. 5to. "B" de Paraná, con su respectiva planimetría; elevado mediante nota del Ppal. Andrés Jorge Romero, a cargo de la Jefatura del Gabinete Científico de la Policía Federal - Delegación C. del Uruguay, y confeccionado por el Sgto. 1ero. Jorge Gustavo Fulini y el Ag. Aux. del Gabinete, Cristhian Chareun. 41) Informe Técnico N° 37/17, realizado por el Sgto. 1ro. Jorge Gustavo Fulini y el Ag. Aux. del Gabinete, Cristhian Chareun, del Gabinete Científico de la Policía Federal - sede C. del Uruguay, compuesto del siguiente material: 1) croquis original labrado en Hipólito Yrigoyen N° 885 de Paraná, con su respectiva planimetría e informe fotográfico, elevado mediante nota N° 953-01-000.832/2017, suscripta por el Subcomisario Ariel Tridente, a cargo de la Delegación Paraná de la Policía Federal. 42) Sumario N° 953-71-000115/2016, en 86 fs., referido a "Diligencia Judicial - Cumplimiento de Ordenes de Allanamientos" llevados a cabo el día 01/08/2016, compuesto por un Acta inicial suscripta por el Crio. Víctor Chanenko, Jefe de la Delegación Paraná de la Policía Federal, y por el Sub Inspector de la Delegación Paraná de la Policía Federal, Enrique Pepe; y por: a) Allanamiento en Nogoyá N° 617 de Paraná: Designación de personal y notificación, efectuada por Víctor Chanenko; Declaración del Of. Insp. de

la Policía Federal - Deleg. Pna. - Víctor Ramón Alfonso, Autorización de Allanamiento suscripta por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantías de Paraná, de fecha 29/07/2016, Acta de Allanamiento de fecha 01/08/2016, suscripta por Víctor Ramón Alfonso, Alfredo Roberto Lobei (Cabo 1ero.), Claudio César Sincovich (Cabo 1ero.), Miguel Ariel Pedroni (Cabo), todos de la Sub Delegación Reconquista de la Policía Federal, por María de las Mercedes Nin (Delegada Judicial del MPF), y por los testigos José Marote, DNI N° 7.654.180, y la Sra. María Rosa Hernández, DNI N° 25.193.164; croquis suscripto por Víctor Ramón Alfonso; y CD del procedimiento que obra rotulado "CALLE: NOGOYÁ N° 617 -PARANA-", a fs. 9; b) Villaguay N° 842 de Paraná: Designación de personal y notificación, efectuada por Víctor Chanenko; Declaración del Sub Insp. Enrique M. Pepe, Autorización de Allanamiento suscripta por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantías de Paraná, de fecha 29/07/2016, Acta de Allanamiento de fecha 01/08/2016, suscripta por el Sub Insp. Enrique M. Pepe, Lisandro Gutierrez (Sagto. 1ero), todos de la Delegación Paraná de la Policía Federal, por la Sra. Agente Fiscal Dra. Patricia Yedro, la Delegada Judicial del MPF María Delia Ramírez Carponi, y la Sra. Victoria Gonzalez Brunet, y por los testigos Cristian Raúl Oscar Alarcón, DNI N° 38.261.005, y Guadalupe Marianela Alarcón, DNI N° 37.290.348; croquis del lugar del allanamiento; original del contrato de locación del inmueble allanado, y CD del procedimiento que obra rotulado "CALLE: VILLAGUAY N° 842 -PARANA-", a fs. 19; c) Cervantes N° 695 PB, de Paraná: Designación de personal y notificación, efectuada por Víctor Chanenko; Declaración del Insp. Juan Gilabert (P.F. del. C. del Uruguay), Autorización de Allanamiento suscripta por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantías de Paraná, de fecha 29/07/2016, Acta de Allanamiento de fecha 01/08/2016, suscripta por el Insp. Juan Gilabert, Sandro Buruchaga (Sgto. 1ero P.F.), Martín Selimán (Sgto.), y Oscar Kinderknecht (cabo 1ero.), todos de la Delegación Concepción del Uruguay de la Policía Federal, por la Delegada Judicial del MPF María Constanza Bessa, y por los testigos Ramón Fernando Ledesma, DNI N° 14.357.611, y Jonatan Silvestre Valenzuela, DNI N° 31.016.956, con sus correspondientes declaraciones; croquis del lugar del allanamiento y CD del procedimiento que obra rotulado "CALLE: CERVANTES 695 -PARANA-", a fs. 28; d) Calle Pbto. Grella N° 1348 de Paraná: Designación de personal y notificación, efectuada por Víctor Chanenko; Declaración del Ppal. Héctor Daniel Soto, Autorización de Allanamiento suscripta por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantías de Paraná, de fecha 29/07/2016, Acta de Allanamiento de fecha 01/08/2016, suscripta por el Ppal. Héctor Daniel Soto (P.F. Sub Del. Concordia), la Delegada Judicial del MPF Mariela Romero, y por los testigos Jorge Federico Baccharini, DNI N° 7.740.094, y María Inés Balla, DNI N° 12.284.998; y CD del procedimiento que obra rotulado "CALLE: P.B. GRELLA 1348 -PARANA-", a fs. 34; d'') Calle 25 de Mayo N° 305: Designación de personal y notificación, efectuada por Víctor Chanenko; Declaración del Ppal. Héctor Daniel Soto, Autorización de Allanamiento suscripta por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantías de Paraná, de fecha 29/07/2016, Acta de Allanamiento de fecha 01/08/2016, suscripta por el Ppal. Héctor Daniel Soto (P.F. Sub Del. Concordia), la Delegada Judicial del MPF Mariela Romero, y por los testigos Raúl Ariel Baruch, DNI N° 34.535.732, y Daniel Alberto Baruch, DNI N° 10.370.341, y cuatro (4) DVD's individualizados del 1 al 4 relativos al procedimiento, y rotulados "CALLE: 25 DE MAYO N° 305, DPTO. 5 B -PARANA-", a fs. 41; e) Calle Fray Antonio Montesinos N°

2107: Designación de personal y notificación, efectuada por Víctor Chanenko; Declaración del Ppal. Martín Ábalos, Autorización de Allanamiento suscripta por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantías de Paraná, de fecha 29/07/2016, Acta de Allanamiento de fecha 01/08/2016, suscripta por el Ppal. Martín Ábalos (P.F. Del. Rosario), el Agente Fiscal Juan Francisco Malvasio, el Delegado Judicial del MPF Eric Zenkluzen, y por los testigos Ramón Rolando Ríos, DNI N° 28.980.015, y Eduardo Héctor Pasutti, DNI N° 5.948.915, croquis del lugar del allanamiento y DVD del procedimiento que obra rotulado "CALLE: MONTESINO N° 2107 -PARANA-", a fs. 53; f) Calle Valentín Torra N° 5052: Designación de personal y notificación, efectuada por Víctor Chanenko; Declaración del Insp. Hugo Alejandro Lotito, Autorización de Allanamiento suscripta por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantías de Paraná, de fecha 29/07/2016, Acta de Allanamiento de fecha 01/08/2016, suscripta por el Insp. Hugo Alejandro Lotito, Raúl Caballero (Cabo), Pablo Baldo (cabo), Noelia Utrera (agente), la Delegada Judicial del MPF Maria del Huerto Felgueres, el personal del gabinete informático, Sres. Raúl Pressel y Fernando Ferrari, y por los testigos Esteban Adolfo Aranguiz, DNI N° 35.800.313, y Fernan Lautaro Buselli, DNI N° 39.683.554, y DVD del procedimiento que obra rotulado "CALLE: VALENTIN TORRA N° 5052 -PARANA-", a fs. 62; g) Calle Racedo N° 415 de Paraná: Designación de personal y notificación, efectuada por Víctor Chanenko; Declaración del Sub Insp. Gastón Montepeloso, Autorización de Allanamiento suscripta por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantías de Paraná, de fecha 29/07/2016, Acta de Allanamiento de fecha 01/08/2016, suscripta por el Sub Insp. Gastón Montepeloso (P. F. Del. Pna.), los Delegados Judiciales del MPF Ignacio Fariña, María Delia Ramírez Carponi, Sonia Beatriz Vives y Oscar Alberto Sobko, los Agentes Fiscales Santiago Brugo y Patricia Yedro, los peritos informáticos del MPF, Sres. Guillermo Javier Fritz y Martín Gerardo Herrlein, y por los testigos Ana Barbara Lederhoz, DNI N° 20.612.301, Oscar Jesús Michelín, DNI N° 6.079.436, Cecilia Soledad Silva, DNI N° 29.262.962, José María Gómez, DNI N° 25.545.553 y Adrián Marcelo León; DNI N° 22.737.679, Actas de Secuestro de fecha 01/08/2016 referida al secuestro de un disco extraíble portátil con inscripción SP Silicon Power color negro y rojo, suscripta por los testigos Cecilia Soledad Silva, Adrián Marcelo León, Gastón Montepeloso y Martín Ulises Bogado, Acta Anexo al Acta de Allanamiento, suscripta por Enrique Maximiliano Pepe, Cecilia Soledad Silva y José María Gómez, DVD del procedimiento que obra rotulado "CALLE: RACEDO 415 -PARANA-", a fs. 79 y declaración del Subinspector Enrique Pepe.43) Anexo de Acta de Allanamiento realizado en calle Racedo N° 415 en fecha 01/08/2016, la que fuera labrada en oportunidad de dicho procedimiento y se encuentra suscripta por los integrantes del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, Guillermo Javier Fritz, DNI N° 24.264.822, y Martín Gerardo Herrlein, DNI N° 36.604.068, en la que consta el resguardo en formato DVD -rotulado como "DVD-31253-RAC415"- de los mensajes de correo electrónico de la cuenta de Gmail "egiacopuzzi@gmail.com".44) Copia certificada por la Sra. Griselda Verde, Jefe del Departamento Despacho de la oficina provincia del presupuesto, del Decreto 4688/2014 MEHF de fecha 02/12/14 dictado en el expediente N° 1654638/14, referido a la ampliación presupuestaria para el Ministerio de Cultura y Comunicación de Entre Ríos por 45.000.000 millones de pesos.45) Copia certificada por la Sra. Griselda Verde, Jefe del Departamento Despacho de la oficina

provincial del presupuesto, del Decreto 4706/2014 MEHF de fecha 02/12/14 dictado en el expediente N° 1654638/14, referido a la adecuación de crédito mediante transferencia compensatoria del Ministerio de Cultura y Comunicación a la Unidad Operativa Cumbre del Mercosur por pesos 40.000.000 46) Copia certificada por la Sra. Griselda Verde, Jefe del Departamento Despacho de la oficina provincial del presupuesto, del Decreto 4030/2014 MEHF de fecha 05/11/14 dictado en el expediente N° 1639703/14, referido a una modificación presupuestaria para el Ministerio de Cultura y Comunicación por diez millones de pesos 47) Copia certificada por la Sra. Griselda Verde, Jefe del Departamento Despacho de la oficina provincial del presupuesto, del Decreto 2901/2014 MEHF de fecha 01/09/14 dictado en el expediente N° 16613671/14, referido a adecuación presupuestaria en favor del Ministerio de Cultura y Comunicación por entre otros conceptos un monto de trece millones de pesos destinados a la partida de publicidad y propaganda. 48) Copia certificada por la Sra. Griselda Verde, Jefe del Departamento Despacho de la oficina provincial del presupuesto, del Decreto 2222/2014 MEHF de fecha 17/07/14 dictado en el expediente N° 1600816/14, referido a una modificación presupuestaria mediante transferencia modificatoria de crédito al Ministerio de Cultura y Comunicación por quince millones de pesos. 49) Copia certificada por la Sra. Griselda Verde, Jefe del Departamento Despacho de la oficina provincial del presupuesto, del Decreto 1668/2014 MEHF de fecha 12/06/14 dictado en el expediente N° 1585169/14, referido a adecuación presupuestaria del Ministerio de Cultura y Comunicación aumentándolo en veinte millones de pesos. 50) Informes de la empresa de telefonía celular Telecom Personal S.A., identificado como "P331512" de fecha 05/09/2017, suscripto por Claudia E. Pereyra, apoderada de la firma, respecto de las líneas de telefonía celular N° 1121832148, 3434058792, 3435004310, 3435028235, 3454347212, 3435022546, 1151742807, 3434605611, 9996498674, 1140921531, 3454214085, 3434236448, 3454230737, 3434624173, 1164830704, 3435037490, 3435030270, 3434058900, 3435013619, 3482572562, 3435068645, 3482572563 y N° 3434528096, con su correspondiente soporte digital. 51) Informe de la empresa de telefonía celular Nextel Communications Argentina S.R.L., de fecha 01/09/2017, suscripto por Mariano Nicolás Ibarra, dependiente del área Soportes Legales, Gerencia de Asuntos Legales de la firma, respecto de las líneas de telefonía celular N° 1121832148, 3434058792, 3435004310, 3435028235, 3454347212, 3435022546, 1151742807, 3434605611, 9996498674, 1140921531, 3454214085, 3434236448, 3454230737, 3434624173, 1164830704, 3435037490, 3435030270, 3434058900, 3435013619, 3482572562, 3435068645, 3482572563, 3434528096 desde el día 01/01/2010 al 31/12/2015, con su correspondiente soporte digital. 52) Copias certificadas del Legajo N° 4385 de la Oficina de Gestión de Audiencias, caratulado "Pagliotto Rubén - Mulet Guillermo S/ SU DENUNCIA", de fecha 29/06/2016, en un total de 44 fojas. 53) Nota N° 1005 de la Municipalidad de Paraná de fecha 28/11/2017, suscripta por Orlando D. Gómez, Director General de Habilitaciones, Concesiones y Uso de Espacios Públicos, con su informe adjunto suscripto por Patricia Aímone Directora de la Dirección de Concesiones, mediante el que se comunican las concesiones de la Cartelería Urbana en todo el ejido del municipio. 54) Nota N° 1038 de la Municipalidad de Paraná de fecha 06/12/2017, suscripta por Orlando D. Gómez, Director General de Habilitaciones, Concesiones y Uso

de Espacios Públicos, con su informe adjunto suscripto por Patricia Aímone Directora de la Dirección de Concesiones, mediante la que se aclara información brindada por la Nota N° 1005 del mismo municipio.55) Expediente Administrativo N° 1950368 mediante el que la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de E. Ríos informa la nómina de empleados permanentes, temporarios y adscriptos en el período 2009 a 2015 inclusive, informe suscripto por el C.P.N. Miguel A. Ulrich y por Rosario Román Jalil, Director General de Personal del M. E. H. y Finanzas. 56) Nota N° 953-01-4442/2017 de fecha 06/12/2017 de la Policía Federal Argentina, Delegación Paraná suscripto por el Comisario David Alberto Zeballos, Jefe de la Delegación Paraná, mediante la que se informan datos personales de los agentes policiales de dicho Organismo intervinientes en los procedimientos de allanamiento llevados a cabo en el marco de la I.P.P., en fecha 01/08/2017. 57) Oficio N° 091/17 de fecha 11/12/2017 proveniente de la Secretaría Electoral Nacional (Poder Judicial de la Nación), suscripto por Gustavo Carlos Zonis, Secretario Electoral Nacional, mediante el que remite copia de la nómina de autoridades del Consejo Provincial del "Partido Justicialista" - Distrito Entre Ríos, entre los años 2010 y 2015, atento a las constancias obrantes en las actuaciones "Partido Justicialista S/ Personería", Expte. N° 681/71, que tramitan ante aquella Secretaría. 58) Oficio N° 098/17 de fecha 18/12/2017 proveniente de la Secretaría Electoral Nacional (Poder Judicial de la Nación), suscripto por Gustavo Carlos Zonis, Secretario Electoral Nacional, mediante el cual se informan las autoridades de la "Alianza Frente Para la Victoria" del proceso electoral del año 2011 y del año 2013. 59) Nota proveniente del Ministerio de Cultura y Comunicación de E. Ríos de fecha 14/12/2017, suscripta por Pablo Dimier, Director General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio, mediante la que informa las empresas contratadas en el período 2008-2015 para publicidad en espacio de cartelería estática. 60) Informe de fecha 21/11/2017 obrante en el Expte. Administrativo N° 1974205, suscripto por las Contadoras Delegadas María Cecilia Francisconi, Matilde S.J. Campodonico y Romina Valeria Estepanic Pouey, mediante el que se informan las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos, en los expedientes consultados mediante requerimiento de fecha 02/05/2017. 61) Informe N° 1042 C.G. de fecha 22/11/2017, suscripto por Luis Esteban Plugoboy, Coordinador del Area Secretaría General de la Contaduría General de la Provincia de E. Ríos obrante en el Expte. Administrativo N° 1974205, y mediante el que se informa que no obran antecedentes de observación en el Área a su cargo respecto de actos administrativos emanados de la entonces Dirección de Información Pública, luego Ministerio de Cultura y Comunicación de E. Ríos. 62) Libro de Actas N° 1 perteneciente a la firma TEP S.R.L., siendo el último folio utilizado el N° 17. 63) Fotocopias certificadas correspondientes al Libro de Actas N° 1 correspondiente a la firma NEXT S.R.L., siendo el último folio utilizado el N° 22 en un total de doce (12) fojas. 64) Libro de Inventario y Balances N° 1 correspondiente a la firma NEXT S.R.L., siendo el último folio utilizado el N° 92. 65) Libro de Inventarios y Balances N° 1 correspondientes a la firma TEP S.R.L., siendo el último folio utilizado el N° 104. 66) Cuatro (04) biblioratos que contienen Libros de IVA Ventas de Next S.R.L. 67) Un (01) bibliorato que contiene Libros de IVA Compras de Next S.R.L. 68) Un (01) bibliorato que contiene Libros de IVA Compras de Tep S.R.L. 69) Informe de fecha 26/05/2016, de la Dirección General de Informática del

Gob. de Entre Ríos, suscripto por Carlos M. Haidar, Director General de Informática del Gobierno de Entre Ríos, relacionado a las funciones que lleva a cabo la oficina a su cargo. 70) Informe de fecha 28/10/2016 de la Dirección General de Administración de la Gobernación, suscripto por Gustavo Javier Tortul, Director General mediante el cual se informa el envío de los expedientes de pago finalizados referidos a Montañana y Bustamante, entre otros. 71) Informe de fecha 01/11/2016 de la Dirección General de Administración de la Gobernación, suscripto por Gustavo Javier Tortul, Director General mediante el cual se informa que se envían en forma complementaria a la información remitida en fecha 28/10/2016 expedientes principales. 72) Nota N° "D" - 16/2016 de fecha 29/03/2016 y Nota N° "D" - 18/2016, de fecha 31/03/2016, ambas provenientes de la Dirección General de Despacho de Gobernación, suscriptas por Mauro G. Gómez, Director General de dicha área, adjuntando cada una un Anexo. 73) Nota N° 924/16 T.G. de fecha 04/11/2016 del Dpto. Control e Informes Contables, suscripto por el Contador Público Jorge Omar Donoso, Subtesorero General de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, mediante el que comunica la remisión de Expedientes relacionados a Ordenes de Pago pagadas por la Tesorería General. 74) Informe de fecha 22/12/2017, suscripto por el Oficial Contador del Ministerio Público Fiscal Héctor Eduardo Enrique, relativo al análisis efectuado sobre los Expedientes de Obra Principales y Derivados, proveedores involucrados, y la participación llevada a cabo por los organismos de control del Estado Provincial. 75) Informe de fecha 22/12/2017, suscripto por la Escribiente Técnica Contadora del Ministerio Público Fiscal Victoria Gonzalez Brunet, mediante el que se procedió al análisis de los puntos o legajos y los conceptos desarrollados por los peritos en las pericias N° 12525 y N° 12780 de la Oficina Pericial del S.T.J., lo que permitió arribar al monto dinerario comprometido, en las maniobras de peculado. 76) Oficio N° 136/2016 de fecha 23/09/2016, proveniente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, suscripto por Federico Felipe Tomás, Presidente de dicho Organismo, mediante el que se remite el Informe de Auditoría N° 32.627 C.A. y documentación que se individualizada como ANEXO, relacionado a las contrataciones efectuadas por el Gobierno de Entre Ríos, con las firmas Tep S.R.L. y Next S.R.L. 77) Oficio N° 292/2017 de fecha 15/12/2017 proveniente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, suscripto por Federico Felipe Tomás, Presidente de dicho Organismo, remitiendo adjunto al mismo las actuaciones caratuladas "Rendición de Cuentas N° 004-2010 Tesorería General de la Provincia", relativas a la rendición correspondiente al periodo enero del año 2010 de las operaciones de la Tesorería General. 78) Nota N° 386/17 DIPJ, de fecha 19/10/2017, proveniente de la Dirección General de Personas Jurídicas, suscripta por José Carlos Luján en su carácter de Director de dicho Organismo, nota a la cual adjunta los expedientes N° 166, relativo a la empresa TEP S.R.L. consistiendo en tres cuerpos, y N° 223, relativo a la empresa NEXT S.R.L. consistiendo en dos cuerpos. 79) Nota N° 373/CG - CACyS de fecha 27/10/2016 que tramitara mediante Expte. Administrativo N° 1906035, proveniente de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos, y suscripta por el Contador Adjunto Andrés Rodrigo Zabala, por medio de la que se informan pagos por todo concepto efectuados en favor de las empresas interesadas. 80) Nota N° 375/CG - CACyS de fecha 11/12/2017, proveniente de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos, y

suscripta por el Contador Adjunto Andrés Rodrigo Zabala, por medio de la cual se remite la información requerida a dicho Organismo relacionada a la Nota Nº Nota Nº 373 / CG - CACyS de fecha 27/10/2016 en formato digital CD rotulado "Expte. 1.906.035". 81) Documental ofrecida por la defensa del imputado Jesús José María Bustamante, consistentes en: a) Copia de la habilitación otorgada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual como Agencia de Publicidad; b) Copia de la habilitación otorgada por la Municipalidad de Paraná; c) Detalle de cartelería fija ubicada en la ciudad de Paraná durante los períodos anuales 2010/2011, 2012/2013 y 2014/2015; d) Detalle de cartelería en ruta durante los períodos anuales 2010/2014 y 2015; e) Detalle de cartelería en la ciudad de Paraná año 2017; f) Auditoría efectuada por la empresa Scopesi sobre la cartelería del Sr. Bustamante por publicidad realizada al anunciante Presidencia de la Nación; g) Auditoría efectuada por Cablevisión S.A. sobre cartelería del Sr. Bustamante; h) Resolución General AFIP Nro. 3729/2015. Reitero entonces que dicho material probatorio, valorado conforme a las reglas de la sana crítica racional, haciendo propio por lo demás en todas sus términos el fundado análisis del plexo probatorio efectuado en la audiencia por el representante de la acusación pública: En el marco de los allanamientos realizados en las instalaciones de las empresas TEP SRL y NEXT SRL, ubicadas en calle Racedo 415 de la ciudad de Paraná, se procedió al secuestro de los equipos informáticos y descarga de correos electrónicos, de la compañía. En estos se observa la comunicación fluida que mantenía la contadora de la empresa, Corina Cargnel, con el Sr. Bustamante. Concretamente la Sra. Cargnel era el vínculo entre el Ministerio de Cultura y Comunicación y el Sr. Bustamante. Les hacía llegar las órdenes de publicidad que emitía el Estado, las cuales contenían las publicidades que debían realizarse, posteriormente le solicitaba las fotografías de los trabajos realizados oportunidad en la cual Bustamante le remitía las fotografías de los trabajos que debía realizar Bustamante como así también Tep a fin de poder certificar las publicidades. Luego Corina le especificaba en cual momento debía facturar las ordenes de publicidad encomendadas desde el Estado, las cuales una vez enviadas por Bustamante, era reenviadas a Florencia Della Gelfa, empleada del Ministerio de Cultura y Comunicación. Posteriormente. Corina le informaba a Bustamante acerca de cuando iban a estar los pagos por las facturas emitidas, ya que le interesaba que este automáticamente les retornare el dinero que les debía a Aguilera. Una vez que Corina tomaba conocimiento del pago desde el Estado a Bustamante, automáticamente le indicaba como iba a ser el sistema de compensaciones, es decir de retornos del dinero cobrado. Dichos retornos se realizaba de la siguiente forma, Tep o Next le facturaban a Bustamante la prestación de algún servicio, cuya prestación era ficticia, por lo cual dicha factura servía como causa, a fin de que Bustamante le transfiera el dinero a Tep o Next, e incluso le indicaban que otras empresas como Ciscato, y Megaprint iban a emitirle una factura, a efecto que les trandifera también dinero a ello. Eso se debía a Ciscato y Megaprint, eran proveedores de Tep, es decir que Bustamante le pagaba las cuentas a Tep y Next. Conforme surge de los mail el porcentaje llegaba en algunos casos hasta el 95% de lo facturado. Comunmente se quedaba con una pequeña porción de la contratación, ya que la mayoría redituaba en beneficio final de Aguilera, pero a cambio de realizar dichas devoluciones tenía aseguradas las contrataciones a lo largo de 5 años. Desde TEP, es

decir Aguilera, tenía el monopolio de la comunicación con el Estado, y Corina era quien ordenaba a Bustamante la presentación de facturas, fotografías, pagos, y demás. Incluso al momento de llevarse a cabo los secuestros en las empresas de Juan Pablo Aguilera, se secuestraron en la oficina de la contadora Corina Cargnel hojas en blanco con al firma de Bustamante y el membrete de su empresa. Dichas hojas eran utilizadas para presentar las propuestas de publicidad al Ministerio de Cultura y Comunicación y para presentar la certificación de cumplimiento de las publicidades. Es decir que la firma de Juan Pablo Aguilera, imprimía sobre las hojas en blanco firmaba por Bustamante y las presentaba ante el Ministerio de Cultura y Comunicación. Justamente en dichas impresiones es que se fijaban los precios de las publicidades, los cuales jamás fueron cuestionados por el Baez ni por Sergio Urribarri, ya que decidían contratarlos vía procedimiento de contratación directa, sin ningún tipo de concurso de precios, llamado a licitación, por sumas que totalizan montos millonarios a lo largo de los años. Tal es así, que hasta la empleada del Ministerio de Cultura y Comunicación tenía conocimiento de que les dejaba hojas membretadas en blanco Bustamante, ya que en un mail de fecha 20/10/14 Florencia Della Gelfa le consulta si Bustamante había dejado "hojitas". Asimismo, existen mail de fecha 25/03/14 entre Bustamante y una empleada de la firma TEP en el cual hacen referencia al acuerdo que tenía Bustamante con "Juampi" respecto a los retornos, es decir con Juan Pablo Aguilera, el cuñado del Gobernador. Por otra parte, en mail de fecha 29/07/15 Corina Cargnel le solicita el estado de cuenta de como se va manejando con Juan, también en referencia a Juan Pablo Aguilera. Lo cual pone de manifiesto nuevamente le acuerdo que tenía Bustamante con el verdadero dueño de la empresa, el cuñado del Gobernador Sergio Urribarri. Sin perjuicio de que la cantidad de mail intercambiados entre Corina y Bustamante es sumamente abundante, al solo efecto de acreditar el extremo aludido cito algunos ejemplo de mail intercambiados: Solicitud de Carniel a Bustamante que facture al Gobierno, correos de fecha 10/10/13, 29/11/13, 05/02/14, 12/02/14, 24/09/14, 02/10/14, 20/10/14, entre otros.- Solicita Cargnel a Bustamante que remita fotografías de contrataciones que habían sido adjudicadas a Tep, es decir que incluso realizaba las contrataciones que correspondían a Aguilera, no solamente las suyas, mail de fecha 13/01/14, 19/02/14, 31/08/15, 02/09/15. - Mail en los cuales le solicita que le envíe hojas en blanco membretadas, fecha 12/02/14 y 10/11/14, 27/11/14. Mail en los cuales se plasman los retornos, de fecha 16/09/14 y vinculados, en el cual desde Tep le aclaran a Bustamante que atento a que tomaron conocimiento de que cobró la orden de publicidad N° 5815 por la suma de \$140.100,48, debía efectuarles las transferencias correspondientes por \$43.396,04 a Formato (que es el nombre de fantasía de Tep SRL), por \$49.030,00 a Next, más \$30.000 a factura que se emitirá, y \$40.753,48 a un proveedor de Tep. Mail de fecha 02/12/14, desde Tep le hacen saber que ya tienen una factura de Next SRL por la suma de \$36.300 para que compensar, es decir retorno, y le informa que queda un saldo pendiente para retornar, y que la idea es que eso se lo pague a proveedores de Tep y Next. Posteriormente en fecha 09/12/14 le hacen saber a Bustamante que Gustavo Tortul firmó una transferencia hacia él por \$259.612,18 en relación la cual le solicitaron que devuelva el 95.00%. Mail de fecha 15/05/15 donde también le indica que es lo cobrado y como debía hacer los retornos en base a las facturas que le iban a emitir

desde Tep y Next. Sumado a la evidencia ya referenciada, existe un intercambio abundante de mensajes entre Corina Cargnel y Bustamante, los cuales hacen referencia a que necesita más hojas en blanco firmadas con membrete, a los retornos que son referenciados como compensaciones, comunicaciones de pagos por parte del Ministerio de Gobierno a Bustamante por lo cual le pide que ya le pague los retornos, pedidos de facturas así le puede pagar el gobierno, pedido de documentación de la empresa de Bustamante para presentar incluso ante la Unidad central de Contrataciones. Por otra parte, el cuerpo de Peritos del del Superior Tribunal llevó a cabo pericial fotográfica, en relación a las certificaciones de publicidad obrantes en los expedientes administrativos por medio de los cuales se contrataba a las firmas Tep, Bustamante y Montañana, a efectos de verificar si las imágenes con las cuales se rendían las cuentas eran compatibles entre si, si guardaban similitud. El resultado de dicha pericia fue la existencia de numerosas imágenes adulteradas por medio de photoshop, que eran utilizadas para demostrar el cumplimiento de la publicidad. También se utilizaron fotografías repetidas entre si, ya que la misma fotografía del cartel se utilizaba para justificar el cumplimiento en diferentes meses.

**INFORME VICTORIA GONZALEZ BRUNET:** A partir de dicho informe, la contadora técnica de la Fiscalía, Victoria Gonzalez Brunet, llevó a cabo un informe por medio del cual determinó los montos comprometidos teniendo en consideración las fotografías que fueron informadas como manipuladas, compatibles, re encuadradas, etc. por la oficina pericial. Dicho informe arrojó como resultado que el monto comprometido por parte de José María Bustamante es de \$3.735.536,68.

**INFORME HECTOR ENRIQUE:** Asimismo, se llevó a cabo por el contador Héctor Enrique un informe, a partir de la evidencia colectada en la IPP, por medio del cual se informa que los montos totales por los cuales se contrató a Bustamante por parte del Ministerio de Cultura y Comunicación, y que forman parte de la imputación correspondiente a los años 2010 a 2015 es de \$6.140.665,24.. Con lo cual dicho monto es el imputado en el hecho correspondiente a su declaración de imputado".. Dicho plexo unido a la libre, plena e incondicionada confesión del incurso me permite -insisto-concluir tanto en la existencia material de los ilícitos como la autoría del mismo por parte del encausado, con el convencimiento certero que habilita hacer cesar su estado constitucional de inocencia e imponerle una condena. En lo que refiere a la calificación legal de los sucesos y a fin de viabilizar este procedimiento, voy a coincidir con la acordada por las partes, encuadrando entonces la conducta reprochada a Bustamante en negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública -reiteradas-, peculado y fraude a la administración pública, previstos en los artículos 265, 261, 173 inc. 7 en función del art. 174 inc. 5, y 55 del Código Penal respectivamente, siendo su intervención en calidad de partícipe primario -art. 45 del C.P . Ello así por encontrar satisfechos los elementos del tipo subjetivo y objetivo de los delitos seleccionados. Tal como se señala en el acuerdo de marras "la operatoria delictiva descrita en los "fundamentos de la imputación" -y por supuesto de la evidencia colectada surge evidente, para el Ministerio Fiscal, que tanto de parte de Urribarri como de Baez ha existido un notorio y denodado interés en direccionar la totalidad de las contrataciones de publicidad en la vía pública para la difusión de campañas y de otras acciones de gobierno en beneficio de las empresas del cuñado del primero el Sr. Aguilera -, sorteando para ello los procedimientos regulares de contratación pública y orquestando

también toda una organización burocrática al servicio del armado de los expedientes de contratación y de certificación de obligaciones a cargo de los contratistas, quienes devolvían siempre un porcentaje a Aguilera. La circunstancia apuntada precedentemente resulta sumamente relevante a los efectos de la configuración de uno de los tipos penales imputados negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública-, puesto que tanto Urribarri como Baez resultaban los funcionarios competentes para el otorgamiento de las contrataciones en cuestión, por sus condiciones de Gobernador de la Provincia y de Ministro de Cultura y Comunicación, confeccionando para ello el plan de medios a través del cual se definían las empresas y las modalidades de contratación de la publicidad oficial. Como consecuencia de ello, suscribían luego las ordenes de publicidad donde se plasmaban los trabajos a contratar y luego los Decretos en los que se aprobaba la contratación directa de las mismas. La doctrina tiene dicho, respecto del delito en cuestión, que este tiende a eliminar cualquier factor de perturbación de la imprescindible equidistancia que debe guardar el funcionario en los contratos y operaciones en los que intervenga la administración, evitando incluso la simple sospecha de parcialidad, a la vez que procura poner coto a la codicia personal, que puede verse favorecida por la calidad en que actúa en aquellos negocios jurídicos (Buompadre, Jorge, "Comentario al art. 265"; en Baigún, David, Zaffaroni, Eugenio R. - dir. - y Terragni, Marco A. - coord. -, "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", Tomo 10, editorial Hammurabi, Bs. As., 2011, págs. 783 y ss.). Las personas imputadas como autores eran directamente parte de las negociaciones llevadas adelante para la contratación de aquellas campañas, en su rol funcional específico, y Aguilera como verdadero dueño de las empresas contratistas. Este último interesaba la participación de otras empresas de su ámbito de influencia, entre ellas la empresa del imputado Bustamante, simulando una distribución equitativa de las pautas publicitarias, la cual se evidenciaba ficticia a posteriori, al retornarle a aquel parte del producido de tales negocios. De esa manera, los funcionarios en cuestión no sólo eran parciales e interesados, sino que estaban en pleno conocimiento de la organización desplegada por Aguilera para hacerse de los beneficios económicos de tales contratos, tomando así las decisiones de su competencia para que el negocio se dirigiera hacia el beneficio de aquel durante todo el período investigado. Lo anterior encuadra en la descripción típica que del delito en cuestión realiza Creus, cuando afirma que "La intervención del funcionario en el contrato u operación debe serlo en razón de su cargo. Ello implica que debe existir una relación funcional con la negociación y en ella el agente debe intervenir en su calidad de funcionario. Debe tratarse de un negocio en el que el funcionario deba, o por lo menos pueda, formalmente, desplegar a su respecto una actividad administrativa que integre los niveles decisorios, o sirva para completarlos legalmente, pues de otra manera no resultaría posible sostener el desdoblamiento del funcionario como tal y como parte de la negociación" (Creus, Carlos, "Delitos contra la Administración Pública", Astrea, Bs. As., 1981, pag. 375; y Creus, Carlos Buompadre, Jorge E., "Derecho Penal, Parte Especial", Tomo II, 7ª edición, Astrea, Bs. As., 2007, pag. 328). Por otro lado, se advierte que del total del monto contratado con las empresas de los imputados - \$24.204.918,69 (pesos veinticuatro millones doscientos cuatro mil novecientos dieciocho con sesenta y nueve centavos) -, existe otro

monto - \$12.170.338,96 (pesos doce millones ciento setenta mil trescientos treinta y ocho con noventa y seis centavos) - respecto del cual la evidencia recolectada demuestra que no tuvieron el destino efectivamente contratado, simulando las certificaciones y acreditaciones que habilitaron su pago, con fotomontajes o "photoshops" sobre las estructuras (carteles) donde debía realizarse la campaña publicitaria. Estas operaciones, además de formar parte de las negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública como arriba referimos constituyen, a su vez, un peculado (art. 261 CP), -con la cual concursa realmente- (art. 55 CP) por cuanto el dinero que debía tener como destino la contratación de una campaña de publicidad de actos de gobierno, fue sustraído, esto es: separado, apartado y/o quitado de la esfera de actividad patrimonial de la administración pública. Según la doctrina, la dinámica impuesta por la acción típica exige que el bien sea separado de la esfera de custodia en la que se encontraba -o sea, de dentro de la actividad patrimonial del Estado y a la que pertenece o representa el funcionario por ser de su competencia, según Ley o reglamento (Buompadre, Jorge y Dropulich, Paola, "Comentario a los arts. 260 a 264 CP", en Baigún Zaffaroni Terragni, op cit, pag. 658). A lo que agrego que se entiende por sustracción el apartar, separar o extraer los caudales públicos de la esfera de la actividad patrimonial de la Administración Pública. Este delito se consuma cuando un funcionario público sustrae los caudales que administra, percibe o custodia, sacándolos del ámbito de tenencia efectiva o simbólica de la Administración Pública, quebrantando la buena marcha patrimonial de la administración mediante la violación de su deber de probidad. (Cfr.: Donna, Edgardo Alberto, Delitos contra la Administración Pública; Rubinzal - Culzoni Editores, págs. 275/283) Atento lo expuesto, faltando en la persona de Bustamante la calidad de funcionario público, está ausente la cualidad típica para ser considerado autor, por lo cual su intervención es a título de partícipe primario, respecto de las maniobras descritas, vinculadas a aquellos expedientes referidos a contratación de cartelería en la vía pública y por el monto consignado en el informe contable elaborado por el Oficial Contador del Ministerio Público, Cdor. Enrique, de fecha 22.12.17, y el suscripto por la Escribiente Técnica Contadora del Ministerio Público Fiscal Victoria Gonzalez Brunet". En efecto Bustamante no detentaba la calidad requerida en el sujeto activo de este tipo penal, no obstante lo cual su gestión significó un aporte esencial al iter criminis tal y como se desarrolló. Afirmada la tipicidad a título de dolo, no surgen de autos ni se han invocado causales de justificación de la conducta desplegada o excluyentes de la reprochabilidad, impresionando Jesus Jose Maria Bustamante en la audiencia mantenida como una persona normal, en pleno uso y goce de sus facultades mentales, tanto al responder el interrogatorio de identificación como asimismo al aceptar este procedimiento. Opinión que no resulta antojadiza sino que se ve confirmada por el contenido del informe psicologico suscripto por la Psicologa Aranzazu Ormache del Depto. Médico Forense de S.T.J. a tenor de lo dispuesto por el artículo 204 inciso 5º del C.P.P., coincidente en el sentido apuntado. Resulta en consecuencia Bustamante capaz en plenitud para soportar el reproche penal de su accionar. Que en orden a la individualización de la pena a imponerle, parto de situarme en los mínimos y máximos de las figuras típicas seleccionadas conforme al juego del

artículo 55 del Código Penal, bajo la premisa que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad demostrada debiendo tomarse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes particulares del caso (art. 40 del C.P) a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del Cód. Penal. (Conf. Ziffer, Patricia S. "Lineamientos de la Determinación de la Pena" - págs. 115 y sigtes. Edit. Ad Hoc). Así entonces y aplicando dicha pautas, evaluó como agravantes la magnitud del dinero sustraído al erario provincial, la reiteración y persistencia en el tiempo de las maniobras ilícitas y el ámbito en el cual estas se cometieron, el nivel socioeconómico- cultural del imputado, y la evidencia de haber integrado una estructura bien organizada donde cada uno de los actores cumplió un rol fundamental para la concreción de los hechos investigados, involucrando a personas que se desempeñaban en distintos estamentos de la administración pública provincial. . Como atenuantes sopeso la carencia de antecedentes penales condenatorios que registra (informado por el RNR), y la circunstancia de haber admitido libremente la comisión del hecho, lo cual se traduce en un signo constructivo que conduce a la corroboración de la vigencia de las normas vulneradas y a una asunción de responsabilidad que facilita la actividad procesal y jurisdiccional, al tiempo que denota una internalización del disvalor de sus acciones. Por lo demás, me encuentro con el límite punitivo convenido en el acuerdo que nos ocupa, atento asimismo a lo prescripto en el particular por el art. 452 del C.P.P.E.R. en el sentido de que el Tribunal -en este caso unipersonal- al momento de dictar sentencia no puede aplicar una sanción superior a la solicitada por el Fiscal. En tanto que el art 457 en el inciso e) fulmina con nulidad la sentencia si se aplica una pena mayor que la solicitada por el Fiscal. En consecuencia habré de imponerle a Bustamante la pena de dos años y ocho meses de prisión siendo la misma de ejecución condicional- coincidiendo con la convenida por las partes-. Ello así por tratarse de primera condena y estimar inconveniente su aplicación efectiva en el caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal , teniendo en consideración asimismo el reconocido efecto estigmatizante de las penas de encierro. Tal modalidad conlleva la imposición de reglas de conducta que seguidamente detallaré adelantando que coincido con las propuestas de las partes, aunque conforme las facultades que me concede expresamente el artículo 27 bis del Código Penal, y sin que por ende ello importe menoscabo o extralimitación a la esencia del acuerdo partivo, estimo prudente y adecuado a las circunstancias del caso , fijarlas por el plazo de tres (3) años. Corresponde asimismo - concidiendo con lo peticionado al ofrecer este procedimiento abreviado- imponerle a Bustamante la inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cargos públicos acorde a lo señalado por el artículo 19 inciso 3º del Código Penal; así como la multa estipulada en el artículo 22 bis del mismo Catalogo, texto según ley 23.077, en la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000), (monto máximo según Ley 24286), dándose cabida también a la forma propuesta de pago de dicha multa. En cuanto a los demás aspectos a resolver, se le impondrán las costas causídicas, conforme lo imponen los arts. 584 y 585 del C.P.P. y se dispondrá el levantamiento del embargo preventivo decretado en fecha 02 de Febrero de 2018, sobre la totalidad de sus bienes, una vez satisfechas las costas de este proceso. Por todo lo expuesto:

**FALLO:**

**1º) DECLARAR que JESUS JOSE MARIA BUSTAMANTE**, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -REITERADAS-, PECULADO Y FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CALIDAD DE PARTICIPE PRIMARIO y, en consecuencia, condenarlo a la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS O EMPLEOS PUBLICOS y la MULTA DE PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000); arts. 5, 19 inciso 3º, 22 bis, 45, 265, 261, 173 inc. 7 en función del art. 174 inc. 5, y 55 del Código Penal.

**2º) IMPONER como reglas de conducta** al condenado por el término de TRES AÑOS (3) AÑOS de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 bis incisos 1, 2, y 8 del Código Penal, las siguientes: 1) Fijar y mantener domicilio en calle Rosario del Tala 252 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y en caso de modificarlo, dar aviso de inmediato a esta magistrado. 2) La realización de trabajos comunitarios no remunerados en el lugar que la OMA designe al efecto, por un monto de noventa y seis (96) horas por cada uno de los años. 3) Abstenerse de realizar actos molestos y/o perturbadores, respecto de los testigos de la presente causa, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio idóneo.

**3º) IMPONER las costas** al condenado, arts. 584 y 585 del C.P.P..

**4º) ESTABLECER que la multa** impuesta en el punto 1º) de la parte resolutive de la presente, sea abonada por el condenado en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas a hacerse efectivas: la primera dentro de las siguientes 48 hs. y las restantes del 1 al 10 de los meses sucesivos.

**5º) DISPONER el levantamiento del embargo preventivo** decretado en fecha 02 de Febrero de 2018, sobre la totalidad de los bienes del condenado Jesús José María Bustamante, una vez abonadas las costas de este proceso.

**6º) COMUNICAR la presente**, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

**7º) REGISTRAR**, librar los despachos pertinentes y oportunamente, archivar.

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia N° 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Con lo que no siendo para más a las 12.25 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.

**Fdo: Dr. RICARDO BONAZZOLA-Juez de Garantías N° 3; JESUS JOSE MARIA BUSTAMANTE-Imputado; Dra. María Eugenia Alvarez-Asistente de OGA.- ES COPIA FIEL.-**